

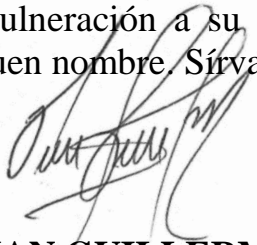
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 26 de octubre de 2022.

Doy cuenta al señor Juez, de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2022-00156-00, propuesta por la señora ROCIO DEL PILAR LAGOS JOJOA, identificada con la cedula de ciudadanía 59.820.016, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS SA, MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo, debido proceso, defensa, buen nombre. Sírvase Proveer.



FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES DE PASTO**

Pasto, Nariño, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Acción de Tutela : 520013118002 2022 00162 00
Accionante : ROCIO DEL PILAR LAGOS JOJOA
Accionados : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA
UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS SA, MUNICIPIO DE
PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Inter – Tutela.

Se recibe Acción de Tutela instaurada por la señora ROCIO DEL PILAR LAGOS JOJOA, identificada con la cedula de ciudadanía 59.820.016, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS SA, MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la accionada, que, en el término perentorio de 48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, procedan a emitir y notificar respuesta de fondo respecto de la petición elevada por la accionante en fecha 17 de noviembre de 2021.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este Despacho puede dirigirse al correo electrónico j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, por lo cual se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el trámite previsto en el Decreto ídem y el 306 de 1.992.

En ese orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pasto - Nariño,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ROCIO DEL PILAR LAGOS JOJOA, identificada con la cedula de ciudadanía 59.820.016, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS SA, MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

SEGUNDO. - CÓRRASE traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora, al representante legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE, LEGIS SA, MUNICIPIO DE PASTO Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

TERCERO. – VINCULAR al presente trámite constitucional a los aspirantes de los procesos de selección convocatoria territorial Nariño proceso 1523 de 2020, para lo cual se ordena que la CNSC, proceda a publicar en su página web institucional el traslado de la presente acción al igual que las actuaciones que se surtan dentro de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CUARTO. – Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela y Practíquese cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

QUINTO. – **COMUNÍQUESE** de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a las partes accionante y accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico: j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co, horario de atención al público de 8 a 12 p.m. y de 1 a 5. p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO

Juez